

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA**

Purificación Tolima, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 2021-00113-00 (6568)
De : YOBAN MORALES ORTIZ
Vs.: SAYI LORENA MORALES AVILA

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **SAYI LORENA MORALES AVILA**, mayor de edad y domiciliada en este Municipio y a favor de **YOBAN MORALES ORTIZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Purificación Tolima; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) Mcte.**, por concepto del saldo del capital contenido en el título valor-letra de cambio-adjunta como base de recaudo.
- 1.1. Por concepto de intereses corrientes desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021, fechas en que se causaron sobre la totalidad del capital, esto es sobre el valor de \$10.000.000,00, interés que se liquidaran conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre capital de \$10.000.000,00; desde 11 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **SAYI LORENA MORALES AVILA**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

RECONOCER al Doctor **JUAN CARLOS CASALLAS SIERRA**, como apoderado Judicial del señor YOBAN MORALES ORTIZ, conforme al poder memorial conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriela', with a stylized flourish at the end.

GABRIELA ARAGON BARRETO